QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

SEDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Guía Informativa
Zona Libre de Chetumal, Recinto Fiscalizado Estratégico, Región Fronteriza Sur y Región Fronteriza.

FECHA DE REVISIÓN
3 Febrero 2022

QROO.gob.mx/sede SEDEQROO @SEDEQROO

APARTA TU ESPACIO

68 Naves Industriales

200 Locales Comerciales

24 Oficinas Corporativas

Aprovecha los Incentivos Fiscales Estatales y Municipales

·Región Fronteriza ·Región Fronteriza Sur

· Zona Libre de Chetumal

https://rfeqroo.com/ QROO.gob.mx/sede SEDEQROO @SEDEQROO

Con el gusto de saludarles, les presento esta Guía Informativa que será de gran utilidad para tomar una decisión de inversión razonada y correcta.

En este documento se realzan las particularidades, potencialidades y beneficios que permiten a cualquier interesado participar de las oportunidades de inversión y operación en el Parque Industrial de Chetumal dentro de su Recinto Fiscalizado Estratégico.

En el mundo global actual, nuevas regiones comienzan a sobresalir como espacios para realizar inversiones productivas, encontrar nuevos mercados y nuevos proveedores en las cadenas globales de valor, entre estas, la región sur de Quintana Roo que se posiciona como un lugar muy atractivo para la inversión.

Quintana Roo tiene un gran desarrollo en materia turística, nuestros destinos turísticos están ampliamente desarrollados y destacan internacionalmente por su belleza, provocando que seamos el destino de viaje preferido de millones de turistas que cada año llegan por vía aérea, por vía marítima y por vía terrestre, pero evidentemente el Estado tiene mucho más que ofrecer en toda su geografía.

Precisamente en esas zonas localizadas en el centro y sur del Estado, todas con enorme potencial de crecimiento, son las que estamos impulsando para alcanzar la diversificación de la economía.
La ciudad de Chetumal, considerada por nosotros para ser el corazón de esta estrategia, reúne un gran número de ventajas estratégicas y comerciales que dan certeza a la inversión.

Por principio de cuentas, Chetumal es una ciudad de tamaño medio, con un importante crecimiento poblacional y dispone de una adecuada infraestructura urbana, educativa, cultural y de conectividad que corresponde a su calidad de capital estatal. Su aeropuerto Internacional se amplió y remodeló recientemente y se tiene proyectada una terminal del Tren Maya que, además, estará conectada con el Parque Industrial para facilitar el envío de mercancías al centro y norte del país.

Otras importantes ventajas son su condición de zona libre que recientemente se le concedió y la disminución de las cargas fiscales y administrativas que los tres órdenes de gobierno otorgamos a los inversionistas que decidan formar parte de nuestro proyecto de diversificación económica y productiva, incluyendo, la disminución o eliminación de los principales impuestos federales (IVA e ISR) y el impuesto estatal a las nóminas.

Este esfuerzo conjunto está reforzado por la concesión de un Recinto Fiscalizado Estratégico, obtenida por el Gobierno del Estado, con el objetivo de mejorar las oportunidades para hacer negocios internacionales a partir de este régimen aduanero especial que otorga grandes beneficios operativos y administrativos para quienes estén interesados en lograr niveles adecuados de competitividad para participar en los dinámicos mercados globales.

Así que la invitación está para trabajar juntos, para formar una gran alianza que haga del sur de Quintana Roo el nuevo centro de los negocios del caribe mexicano, donde los proyectos de desarrollo tecnológico, de expansión o relocalización industrial, así como, de comercio y distribución logística, aprovechen todos los recursos, elementos y ventajas que establecimos para asegurar muchas oportunidades de crecimiento para las empresas y por supuesto para Quintana Roo y para México.

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo

Quintana Roo siempre ha sido un lugar privilegiado por la naturaleza y pleno de oportunidades para el desarrollo de negocios exitosos de clase mundial en los ámbitos del turismo, la recreación, el descanso y la cultura.

Ahora, nuestra región ha abierto su horizonte productivo en la búsqueda de una economía más consolidada, integrada y equilibrada, detonando nuevas oportunidades para el emprendimiento industrial, las actividades de distribución logística, el comercio exterior y el desarrollo tecnológico en el sur del estado.

En el Parque Industrial con Recinto Fiscalizado Estratégico, localizado en nuestra capital estatal, la ciudad de Chetumal, hemos preparado cuidadosamente una opción de inversión para quienes deseen aprovechar las múltiples ventajas fiscales y apoyos administrativos otorgados por el gobierno federal en materia de impuestos al comercio exterior, valor agregado y sobre la renta, entre otros; por el gobierno del estado en materia del impuesto sobre nóminas y otros derechos y por las autoridades municipales en relación con el impuesto predial y otros cobros.

En particular, el Gobierno del Estado de Quintana Roo ha obtenido la concesión para administrar un Recinto Fiscalizado Estratégico que inscribe, a quienes operen dentro del mismo, en un régimen aduanero especial que facilita enormemente la introducción al país de mercancías para operarlas con objeto de su manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación, con el beneficio de no pagar los impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias.

Este documento pretende ser una herramienta útil para guiar a quienes estén interesados en invertir e instalarse en el Parque Industrial de Chetumal y operar dentro de su Recinto Fiscalizado Estratégico cumpliendo con todas las normas federales que regulan este régimen especial y aprovechando en su totalidad las ventajas insuperables de hacerlo en el sur de Quintana Roo.

Nuestro mayor deseo es servirles y ser sus aliados en sus decisiones de inversión, seguros de que juntos podemos construir un futuro mucho más próspero en beneficio de todas y de todos.

Estamos ciertos que éste puede ser un buen principio para comenzar a forjar una historia de éxito más en las únicas tierras de México que baña el incomparable mar Caribe.

Bienvenido a la nueva frontera del progreso, bienvenido a Quintana Roo.

Mtra. Rosa Elena Lozano Vázquez

Secretaria de Desarrollo Económico

Amenidades y Características Generales

Modelo de Negocios

Almacenaje · Manejo (Logística) · Custodia · Exhibición · Venta · Distribución · Elaboración · Transformación · Reparación

Servicios

Logísticos · Seguridad · Financieros · Aduaneros · Turísticos · Medicos · Mantenimiento

Urbanismo

Calidad de la construcción · Desarrollo de la zona · circulación vehicular fluida · Instalaciones Subterráneas · Barda perimetral · Red de Sistema Contra Incendio

Equipamiento y comodidades

Seguridad CCTV · Agua potable · Buen servicio administraivo · Accesibilidad · Estacionamineto de particulares · Fibra optica

Incentivos y Garantías al Inversionista en Quintana Roo.

INCENTIVOS ESTATALES

Aplica exclusivamente para las empresas establecidas en el Parque Industrial con RFE y la Central de Abastos de Chetumal, según lo publicado en el P.O. QROO del 31/07/2019 y 31/12/2020, respectivamente (1):

-Impuesto sobre nómina.
-Impuesto sobre uso o tenencia vehicular.
-Derechos por refrendo, comodato y renovación de licencias de bebidas alcohólicas.
-Constancia de compatibilidad territorial.
-Resolución de manifestación de impacto ambiental.
-Registro público de la propiedad y del comercio

(1) Sujeto a las reglas de aplicación de los Acuerdos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación

Incentivos y Garantías al Inversionista en Quintana Roo.

INCENTIVOS MUNICIPALES

Aplica exclusivamente para las empresas establecidas en el Parque Industrial con RFE, según lo publicado en el P.O. QROO 07/08/2020(2):

-Impuesto Predial.
-Derecho para Obras Públicas Municipales.
-Licencias de construcción y uso de suelo.
-Licencia y refrendo de funcionamiento comercial, industrial, servicios y anuncios.
-Servicios prestados en materia de protección civil.
-Servicio en materia de ecología y protección al medio ambiente.
-Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común

(2) Sujeto a las reglas de aplicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

SEDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Guía Informativa
Zona Libre de Chetumal, Recinto Fiscalizado Estratégico, Región Fronteriza Sur y Región Fronteriza.

El carácter del presente documento es informativo, por lo que, no establece obligaciones ni crea derechos de los contenidos en los decretos enlistados en el marco jurídico del presente, ni en las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables.

Guía informativa
Zona Libre de Chetumal, Recinto Fiscalizado Estratégico, Región Fronteriza Sur y Región Fronteriza.

Temario

1. Marco Jurídico----------2
2. Zona Libre de Chetumal----------3
2.1. ¿Qué es una empresa de la Franja o Frontera de Chetumal? ----------3
2.2. Requisitos, plazos y Procedimientos aplicables para obtener el registro como Empresa de la Región ----------3
2.3. Obligaciones a cumplir por las personas autorizadas. ----------6
2.4. Beneficios para las empresas y pasajeros. ----------8
2.5. Operación Aduanera Zona Libre----------9
3. Recinto Fiscalizado Estratégico ---------- 11
3.1. ¿Qué es un Recinto Fiscalizado Estratégico? ---------- 11
3.2. Autorizaciones ---------- 11
3.3. Régimen Recinto Fiscalizado Estratégico. ---------- 11
3.4. Generalidades ---------- 12
3.5. Requisitos para la obtención de la autorización de un operador de RFE. ------- 13
3.6. Obligaciones a cumplir por las personas autorizadas. ---------- 13
3.7. Beneficios. ---------- 17
3.8. Transferencia y traslados de mercancía en los RFE ---------- 19
3.9. Operación aduanera en RFE ---------- 21
4.0 Región Fronteriza Sur ---------- 20
4.1. Requisitos aplicables: ---------- 22
4.2. Beneficios: ---------- 24
4.3. Pedimento: ---------- 26
4.4. Información adicional ---------- 27
5.0 Región Fronteriza ---------- 30
5.1. Requisitos aplicables ---------- 27
5.2. Beneficios ---------- 27
5.3. Obligaciones ---------- 29
5.4. Causales de cancelación ---------- 30
5.5 Pedimento ---------- 30

1. Marco Jurídico

- Ley Aduanera.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2020.
- Fichas de Trámite del Anexo 1-A de las citadas reglas.
- Decreto de la Zona Libre de Chetumal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2020, en vigor a partir del 1 de enero de 2021, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico", publicado en el DOF el 4 de febrero del 2016.
- Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.
- Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, última reforma publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2019.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 y su última modificación publicada el 5 de marzo de 2021.
- Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Administradores de Recintos Fiscalizados Estratégicos: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/tramites_autorizaciones/recintos_fiscalizados/LinInfraCtrlSegAdmdeRFE_11062020.pdf
- Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Operadores de Recintos Fiscalizados Estratégicos: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/tramites_autorizaciones/recintos_fiscalizados/LinInfraCtrlSegOperadoresRFE_11062020.pdf

2. Zona Libre de Chetumal

Con la finalidad de promover el consumo y favorecer las importaciones en Chetumal y generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal*", con una vigencia del 1o. de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, en el cual se establece la Región Fronteriza de Chetumal, en el Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, a través del cual se otorgan estímulos fiscales.

2.1. ¿Qué es una empresa de la Región Fronteriza de Chetumal?

Son personas físicas o morales que cuentan con el registro como "*Empresa de la Región*" vigente, el cual es expedido por la Secretaría de Economía(SE), para empresas dedicadas a la:

- Comercialización alimentos, abarrotes y tiendas de autoservicio.
- Comercialización de ropa, bisutería y accesorios de vestir.
- Comercialización de productos farmacéuticos, lentes y artículos ortopédicos.
- Comercialización de maquinaria y equipo.
- Comercialización de materiales para la construcción.
- Restaurantes y otros establecimientos de preparación de alimentos y bebidas; hotelería, moteles y otros servicios de alojamiento temporal.
- Empresas que ofrezcan servicios educativos; servicios médicos y hospitalarios; servicios de esparcimiento culturales y deportivos, así como recreativos; servicios de reparación y mantenimiento de automóviles; alquiler de bienes inmuebles, maquinaria y equipo.

No es aplicable, para aquellas personas físicas o morales que tributan como: Grupos de sociedades integradoras e integradas, personas morales coordinadas, personas morales con actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, personas físicas del régimen de incorporación fiscal, residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos, sociedades cooperativas de producción, empresas maquiladoras, así como en operaciones realizadas por medio de empresas de mensajería y paquetería. (Artículo Sexto del Decreto de Estímulos fiscales Región Fronteriza Sur, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609182&fecha=30/12/2020)

2.2. Requisitos, plazos y Procedimientos aplicables para obtener el registro como Empresa de la Región

Cabe señalar, que la unidad administrativa encargada de otorgar el registro antes mencionado es la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), de la Secretaría de Economía, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1940. Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 1030.

A) Requisitos:

Los personas físicas o morales interesadas en solicitar el "Registro como Empresa de la Región", podrán solicitarlo cumpliendo con lo siguiente[1]:

1. Estar inscritos y activos en el padrón de importadores del SAT;
2. Tener registradas ante el SAT las actividades por las que solicita el Registro;
3. Tener registrado ante el SAT el domicilio que pretenda dar de alta en su solicitud de Registro como Empresa de la Región;
4. Tener registrados y actualizados en la Ventanilla Digital a los socios y accionistas, en el caso de personas morales.
5. Anexar a su solicitud los siguientes documentos digitalizados:

   I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE firmado por el interesado o representante legal de la empresa, mediante el cual manifieste expresamente bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

      a) Que conoce el contenido del Decreto de la zona libre de Chetumal.
      b) Que no tributa bajo los regímenes previstos en el Título II, Capítulos VI, VII y VIII; Título IV, Capítulo II, Sección II; Título V y Título VII, Capítulos III, IV, V, VI, VII, IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las que lleven a cabo operaciones de maquila a que se refieren los artículos 181, 182, 183 y 183-Bis de dicha Ley.
      c) Los nombres y RFC de los socios y accionistas al momento de presentar su solicitud, en el caso de personas morales.
      d) El domicilio en el que llevará a cabo la actividad económica y el estatus de la posesión del inmueble.
      e) Inventario de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza la actividad económica por la que solicita el Registro.
      f) La descripción de las mercancías a importar al amparo de su Registro, incluyendo su fracción arancelaria y su NICO, así como la descripción del espacio físico donde se almacenarán y/o comercializarán las mismas.
      g) Las actividades relacionadas entre las mercancías a importar al amparo de su Registro y su actividad económica, desde el arribo de las mercancías, hasta su almacenamiento, salida y destino;

[1] Regla 2.7.2. del *ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2021. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612991&fecha=05/03/2021.

h) El número de empleados contratados y subcontratados en su caso, y el número de empleados que laboran en el domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región, así como la descripción de las actividades que estos últimos realicen.
i) Que no efectuará al amparo del Registro operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería.
j) Que no incurrirá directa o indirectamente, por si o por interpósita persona, en actividades que impliquen incumplimiento de las disposiciones del Decreto de la zona libre de Chetumal.
k) Que los documentos que se anexan fueron digitalizados de su original o copia certificada, y se presentarán ante la autoridad cuando así se le requiera;
l) Que la información y documentos proporcionados son lícitos, fidedignos y comprobables,
m) Que está de acuerdo en que lo declarado en su solicitud y los documentos anexos, al ser presentados ante la DGFCCE, surtirán efectos de declaración ante autoridad distinta de la judicial.

II. En el caso de personas morales, acta constitutiva, o bien, sus últimas modificaciones en las que se acredite que el objeto social comprende las actividades por las que solicita el Registro, y de donde se desprenda la estructura accionaria al momento de solicitar el mismo, las cuales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público que corresponda.

III. Comprobante de domicilio manifestado en su solicitud de Registro como Empresa de la Región a nombre del solicitante, (*Recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente, Pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses*).

IV. Documento que acredite la legal posesión del inmueble.

V. Documentación que acredite la legal posesión de la maquinaria o equipo, según aplique, mediante el cual realiza su actividad económica.

VI. Documentación que acredite la legal contratación de la totalidad de los empleados (pago de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social) del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud. En el caso de que la contratación del personal de la empresa sea a través de un tercero (*Outsourcing*), deberá proporcionar copia del contrato de prestación de servicios entre el tercero y el solicitante, así como el documento que acredite la legal

contratación de los empleados (pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud).

VII. Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, vigente, emitida por el SAT de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

B) Plazos:

La Secretaría de Economía, cuenta con un **plazo máximo de 5 días hábiles** para la emisión de la resolución respecto de la solicitud de registro como *"Registro como Empresa de la Región",* contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud.

C) Procedimiento para el registro:

Para el registro de "*Empresa de la Región",* los interesados pueden presentar su solicitud por dos medios:

1.- Personalmente, a través de la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda (Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía en Cancún Q. Roo. Avenida Yaxchilán No. 69, Cancún, Quintana Roo, C.P: 77500.

2.- A través de la Ventanilla Digital (VUCEM), la cual ya se encuentra habilitada para dicho trámite en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ventanillaunica.gob.mx

Cuando las solicitudes que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la autoridad prevendrá a los interesados por escrito y por una sola vez dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la solicitud, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles a partir de que se le notificó el requerimiento, el plazo para emitir la resolución se computará a partir del día siguiente a aquel en el que haya vencido el plazo para la atención del mismo.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Si la resolución es negativa se emitirá la resolución correspondiente indicando los motivos del dictamen.

2.3. Obligaciones para cumplir por las personas autorizadas.

Las obligaciones para cumplir por parte de las empresas que cuentan con *"Registro como Empresa de la Región"*, son las siguientes, establecidas en el artículo sexto del Decreto de la Zona Libre de Chetumal, publicado el 31 de diciembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609265&fecha=31/12/2020:

1. Cubrir las contribuciones distintas del IGI y DTA, además de cumplir con las medidas de regulación y restricción no arancelarias, cuotas compensatorias y Normas Oficiales Mexicanas, y demás requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en las operaciones de comercio exterior que se tramiten al amparo del "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal*".
2. Adjuntar en documento digital, como anexo del pedimento de importación correspondiente, copia del registro vigente como Empresa de la Región.
3. Comprobar, a requerimiento de la autoridad competente, que las ventas al público en general se expidió el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de las mercancías importadas al amparo del "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal*", que se enajenaron exclusivamente en la región fronteriza de Chetumal.
4. Cumplir con las disposiciones aplicables a las empresas de la industria automotriz terminal en la importación de automóviles.
5. Proporcionar la información requerida a requerimiento de autoridad competente.
6. Estar inscritas en el Padrón de Importadores a cargo del SAT.
7. Informar a la Secretaría de Economía y al SAT, el cambio de su domicilio fiscal y/o del domicilio manifestado para el almacenamiento o comercialización de las mercancías importadas al amparo "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal*".

En caso de incumplimiento, y/o ubicarse en alguno de los supuestos de cancelación señalados en el artículo sexto del "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal*", la SE puede iniciar el procedimiento administrativo de cancelación del registro de "*Empresa de la Región*.

Causales de cancelación de registro de "*Empresa de la Región", establecidas en el Artículo séptimo del Decreto de la Zona Libre de Chetumal, publicado el 31 de diciembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609265&fecha=31/12/2020:*

- Incumplir con alguna de las obligaciones antes señaladas.
- Presentar un aviso de suspensión de actividades o de cancelación del RFC.
- No efectuar pagos provisionales o no presentar la declaración anual de los impuestos federales a los que se encuentren obligados.
- Encontrarse como no localizado en el domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud
- Cuando la SE y/o el SAT, en el ejercicio de sus facultades de verificación o de comprobación, determinen que las mercancías importadas definitivamente para su comercialización o almacenamiento en la Región Fronteriza de Chetumal, no se almacenan o comercializan en el domicilio manifestado en la solicitud de registro.
- Ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del CFF.
- Ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF.

2.4. Beneficios para las empresas y pasajeros.

Las empresas que cuenten con su registro de "*Empresa de la Región",* contarán con los siguientes beneficios:

- La importación definitiva de las mercancías enlistadas e identificadas conforme a las 1,275 fracciones arancelarias contenidas en el artículo quinto del "*Decreto de la Zona Libre de Chetumal"*, que ingresen a la Región Fronteriza de Chetumal (Aduana de Subteniente López), no pagarán el Impuesto General de Importación (IGI).

- Contarán con un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del Derecho de Trámite Aduanero (DTA); es decir, las importaciones definitivas y la reexpedición de dichas mercancías están exentas de DTA, que por lo regular en las operaciones de comercio exterior se paga una tasa del 8% al millar sobre el valor en aduana de las mercancías.

Cabe mencionar, que los beneficios fiscales anteriormente señalados, no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Los pasajeros que viajen a la Zona Libre de Chetumal contarán con los siguientes beneficios:

- Se otorga un estímulo fiscal consistente en un crédito equivalente al 100% del IGI que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros con valor hasta de 1,000 USD (mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, **que hayan sido importadas definitivamente en la Región Fronteriza de Chetumal y que posteriormente se extraigan de la misma con destino al resto del territorio nacional**, siempre que los pasajeros lleven consigo dichas mercancías.

- Cuando los integrantes de una misma familia ingresen al resto del territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, podrán aplicar el benéfico antes mencionado, siempre y cuando en su conjunto el valor de las mercancías no exceda del equivalente en moneda nacional o extranjera a 2,500 USD (Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

- Los pasajeros podrán aplicar el beneficio anteriormente señalado, siempre que se acredite el valor de las mercancías nacionalizadas y que éstas se adquirieron en la Región Fronteriza de Chetumal, **mediante el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por Internet expedido en la referida Región.**

El estímulo no podrá aplicarse a las operaciones que en términos de la legislación aduanera se efectúen por o a través de empresas de mensajería y paquetería, a los capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte aéreo y marítimo que

efectúen el tráfico internacional. Tampoco será aplicable a la introducción de bebidas alcohólicas, tabacos labrados o combustible automotriz.

2.5. Operación Aduanera Zona Libre

Las empresas que cuenten con el registro de "*Empresa de la Región*", deberán realizan sus operaciones de comercio exterior conforme a lo establecido en la regla 3.4.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, la cual para pronta referencia se transcribe:

> **"Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva a la Región Fronteriza de Chetumal, así como su reexpedición al resto del territorio nacional**
> **3.4.10.** Para efectos de los artículos Quinto y Noveno del "Decreto de la zona libre de Chetumal", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2020, la importación definitiva de las mercancías a la Región Fronteriza de Chetumal y, en su caso, su posterior reexpedición al resto del territorio nacional, que efectúen las personas que cuenten con el registro vigente como Empresa de la Región, deberá realizarse por la Aduana de Subteniente López, declarando en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2, 8 y 15 del Anexo 22. *Decreto de la zona libre de Chetumal 5, 9, Anexo 22"*

Con base en lo anterior, dichas operaciones se realizarán de la siguiente manera:

- Tramitar sus operaciones de comercio exterior, bajo el régimen aduanero de importación definitiva mediante pedimentos clave C1 "*IMPORTACIÓN DEFINITIVA A LA FRANJA FRONTERIZA NORTE Y REGIÓN FRONTERIZA AL AMPARO DEL "DECRETO DE LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA" (DOF 24/12/2008 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES). IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS AL AMPARO DEL DECRETO DE LA ZONA LIBRE DE CHETUMAL (DOF 31/12/2020)*", y en caso de reexpedición P1 "*REEXPEDICIÓN DE MERCANCÍAS DE FRANJA FRONTERIZA O REGIÓN FRONTERIZA AL INTERIOR DEL PAÍS*".
- Deberán realizar el despacho de mercancías por la Aduana de Subteniente López.
- En el pedimento correspondiente se considera procedente que se utilice la forma de pago 9 "*Exento de pago*", como medio de pago de contribuciones para IGI y DTA; además, se debe declarar el identificador IF "*REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE EMPRESAS UBICADAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE CHETUMAL*", a nivel general y por partida del pedimento.
- Se deberán de pagar las contribuciones distintas a IGI y DTA, conforme corresponda de acuerdo con los ordenamientos de la materia (IVA/IEPS).
- Se deberá cumplir con las medidas de regulación y restricción no arancelarias, cuotas compensatorias y Normas Oficiales Mexicanas, de acuerdo con el régimen de importación definitiva.
- Deberán expedir el CFDI correspondiente por las ventas realizadas a los pasajeros.

Para el caso de pasajeros[2], que compren mercancías importadas definitivamente en la Región Fronteriza de Chetumal, la cual sea internada al resto del territorio nacional, no estarán obligados a transmitir un pedimento en términos del artículo 39 de la Ley Aduanera, siempre y cuando la mercancía que adquieran no exceda la cantidad de 1,000 USD o 2,500 USD, según corresponda, toda vez que es suficiente con que cuenten con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el que se acredite el valor de las mercancías y que se adquirieron en dicha Región Fronteriza de Chetumal.

En el supuesto de que la compra de mercancía **exceda de las cantidades citadas en el párrafo anterior**, deberá transmitir el pedimento y realizar el pago de los impuestos correspondientes en términos de los artículos 58, 139 de la citada Ley, en relación con la regla 3.4.4. de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

Como ejemplo de lo anterior, en el supuesto de que un pasajero que viaja solo a la Región Fronteriza de Chetumal, y realice una compra de mercancías que fueron importadas definitivamente a la región fronteriza por un monto de 1,500 USD, al exceder el monto establecido en el "Decreto de la Zona Libre", será necesario que por la cantidad excedente transmita el pedimento correspondiente, además deberá tener en cuenta, que si la mercancía que adquirió fue importada con los beneficios del citado decreto, es decir, sin el pago del Impuesto General de Importación, al momento de determinar las contribuciones para la internación de la mercancía al resto del territorio nacional, se deberá pagar la totalidad del impuesto señalado.

De igual forma, cabe señalar que la Autoridad Aduanera, de conformidad con el artículo 144, fracción XI de la Ley Aduanera, tiene la facultad de verificar en forma exclusiva **durante su transporte**, **la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional**, señalando que en caso de que la autoridad ejerza dicha facultada será obligación de los pasajeros, la de acreditar la legal importación y tenencia de la mercancía a través del CFDI cuando no exceda del monto establecido en el "Decreto de la Zona Libre", o a través del pedimento cuando exceda el monto.

[2] De conformidad con la regla 3.2.1. de las RGCE, se considera **pasajero** toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país **o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional**.

3. Recinto Fiscalizado Estratégico

El Recinto Fiscalizado Estratégico (RFE) es un esquema que brinda certeza y favorece el comercio internacional, convirtiéndose en un detonador de desarrollo industrial, propiciando la atracción de inversiones productivas que contribuyen al desarrollo científico, tecnológico, logístico, industrial y de servicios en nuestro país, generando cadenas productivas y explotando la ubicación geográfica de México respecto de los mercados más grandes del mundo, ofreciendo medidas de facilitación y agilización en la operación aduanera a fin de otorgar condiciones más competitivas a las empresas que se establezcan y operen bajo este régimen.

3.1. ¿Qué es un Recinto Fiscalizado Estratégico?

Es un inmueble ubicado dentro de la circunscripción de la aduana, el cual se habilita para la introducción de mercancías bajo el régimen aduanero también denominado recinto fiscalizado estratégico. (No se requiere que colinde con la aduana)

Una vez que se otorga la habilitación del inmueble, se está en posibilidad de que una tercera persona obtenga la autorización para destinar, dentro del mismo, las mercancías al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico, conocidos como operadores del régimen.

3.2. Autorizaciones

Existen dos figuras jurídicas dentro del RFE:

- **Administrador (responsable solidario).-** Persona moral a la cual se le habilita un inmueble (RFE) para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y se le autoriza su administración. Dicha figura jurídica no puede fungir como operador. (Artículo 14-D de la Ley Aduanera)

- **Operador (responsable directo).-** Persona moral que cuentan con el uso o goce de una superficie localizada dentro de un inmueble habilitado como RFE y que están autorizadas para destinar mercancías al régimen de RFE. (Artículo 135-A de la Ley Aduanera)

  Nota: El Administrador no puede fungir como operador.

3.3. Régimen Recinto Fiscalizado Estratégico.

El artículo 90 de la Ley Aduanera establece que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a un régimen aduanero dentro de los que se encuentra el de **Recinto fiscalizado estratégico.**

De acuerdo con el artículo **135-B de la Ley Aduanera** el régimen de recinto fiscalizado estratégico consiste en la introducción, por tiempo limitado de 60 meses de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, sin el pago de impuestos al comercio exterior,

así como nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para que sean objeto de:

- Manejo
- Almacenaje
- Custodia
- Exhibición
- Venta
- Distribución
- Elaboración
- Transformación
- Reparación

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales o nacionalizadas queden bajo este régimen, se entenderán exportadas definitivamente.

3.4. Generalidades

Las mercancías introducidas bajo este régimen tendrán las siguientes particularidades:

- No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras, que señala el artículo 63-A de la Ley Aduanera, que dice: Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados de que México sea parte, en la forma que establezca la Secretaría mediante reglas.
- Estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que señale la Secretaría de Economía y que se expidan en términos de la Ley de Comercio Exterior.
- Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna.
- Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que para tales efectos establezca el SAT mediante reglas.
- Para destinar las mercancías a dicho régimen, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos. determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan.
- Los petrolíferos son mercancías que no podrán ser objeto de este régimen.

3.5. Requisitos para la obtención de la autorización de un operador de RFE.

Administrador (Artículo 14-D LA)

- Acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas
- Contar con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- Contar con programa de inversión, la documentación con la que acredite el legal uso o goce del inmueble.
- Que el inmueble cumpla con requisitos de seguridad, control, vías de acceso y demás condiciones que determine el SAT mediante reglas.
- La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años.
- Las personas que obtengan dicha autorización serán responsables de administrar, supervisar y controlar dicho recinto fiscalizado. cumpliendo con los lineamientos que determine el SAT mediante reglas.
- Aunado a lo anterior deberán de cumplir con los requisitos de infraestructura estipulados en los Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Administradores de Recintos Fiscalizados Estratégicos, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/tramites_autorizaciones/recintos_fiscalizados/LinInfraCtrlSegAdmdeRFE_11062020.pdf

Operador (Artículo 135-A LA)

- Acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas
- Contar con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- La autorización se podrá otorgar hasta por un plazo de veinte años.
- Aunado a lo anterior deberán de cumplir con los requisitos de infraestructura estipulados en los Lineamientos de Infraestructura, Control y Seguridad para Operadores de Recintos Fiscalizados Estratégicos, los cuales se pueden consultar en el siguiente link: http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/Documents/tramites_autorizaciones/recintos_fiscalizados/LinInfraCtrlSegOperadoresRFE_11062020.pdf

3.6. Obligaciones para cumplir por las personas autorizadas.

En el artículo 15 de la Ley Aduanera se indican las obligaciones que deben de cumplir los particulares que obtengan concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, deberán cumplir con los lineamentos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como con lo siguiente:

I. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría, para que, en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.

Lo anterior no será aplicable tratándose de almacenes generales de depósito.

II. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías, a las que únicamente tendrá acceso el personal que autoricen las autoridades aduaneras. Dichas instalaciones deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria y demás previstas en las disposiciones legales aplicables. Podrán construirse instalaciones comunes a varios almacenes para efectuar el citado reconocimiento.

III. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema, así como los medios de control que aseguren el correcto manejo de la mercancía.

IV. Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje. Por estos servicios se cobrará una cuota igual a la que deban cubrir los particulares siempre que no sea superior a la cuota establecida en la Ley Federal de Derechos por los mismos servicios, cuando los preste la autoridad aduanera en los recintos fiscales. El pago de la cuota únicamente se efectuará mediante compensación contra el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, sin que dé lugar a devolución.

Cuando las mercancías no sean retiradas por causas imputables a las autoridades aduaneras, el servicio no se cobrará al particular afectado y la contraprestación no cobrada se podrá compensar contra el citado aprovechamiento.

La compensación señalada en esta fracción aplicará a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que le notifique su liberación al propietario, donatario o consignatario, en los supuestos siguientes:

a) Tratándose de mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, hasta que deba ser retirada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

b) Cuando las mercancías sean retiradas por los asignatarios o donatarios, quienes contarán para tales efectos con un plazo de hasta diez días, contado a partir de la firma del acta de asignación o donación, tratándose de las mercancías de las que disponga el Servicio de Administración Tributaria.

c) En la fecha que se instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías.

En los casos anteriores, los servicios generados a partir de que las mercancías se encuentren a disposición del propietario, donatario o consignatario, o a partir de la fecha en que deban ser retiradas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, serán a cargo de éstos, cuya cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, sin que sean objeto de compensación.

Para efectos de esta fracción, se entiende que las mercancías se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez transcurridos sesenta días a partir de que las autoridades aduaneras soliciten la transferencia de las mercancías de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, debiendo hacer del conocimiento al recinto fiscalizado de la fecha en que se realizó dicha solicitud, plazo en el cual deberá efectuarse su retiro acorde a lo previsto en la mencionada Ley, por lo que la compensación no podrá extenderse del referido plazo de tres meses, debiendo cesar en la fecha en que se realice el retiro de la mercancía o concluido dicho plazo, lo que suceda primero.

No podrá ser objeto de compensación el almacenamiento, manejo y custodia de mercancías objeto de procedimientos competencia de autoridades distintas de la aduanera.

V. Permitir el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, de conformidad con lo siguiente:

a) En mercancías de importación, dos días, excepto en recintos fiscalizados que se encuentren en aduanas de tráfico marítimo, en cuyo caso el plazo será de siete días.
b) En mercancías de exportación, quince días, excepto minerales, en cuyo caso el plazo será de treinta días.

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán en días naturales a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento y custodia gratuita de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de estas y las maniobras para el reconocimiento previo.

VI. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se presente solicitud escrita del importador, exportador, consignatario o destinatario de estas, siempre que se hayan liquidado los cargos correspondientes al transportista, que aparezcan en el contrato de transporte respectivo y se acompañe la aceptación del almacén al cual vayan a ser transferidas. La transferencia se deberá realizar por el almacén que la haya aceptado.

En los casos de transferencia de mercancías a que se refiere esta fracción, cuando el almacén que permita la transferencia haya efectuado la desconsolidación de las mercancías, los cargos por desconsolidación no podrán exceder del monto de los cargos que cobre el almacén respecto de las mercancías que sean objeto de desconsolidación y que permanezcan en dicho almacén. La transferencia y la desconsolidación únicamente procederán cuando se cumpla con los requisitos y controles que para tales efectos señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. No procederá el cobro de cargos adicionales por el solo hecho de permitir la transferencia de mercancías.

VII. Las personas que obtengan la autorización conforme al artículo 14-D quinto párrafo de la Ley Aduanera, no estarán sujetas al pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 15, fracción VII de la citada Ley.

VIII. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

Cuando las personas que presten los servicios a que se refiere este artículo, destinen total o parcialmente el almacén para uso propio, el aprovechamiento a que se refiere la fracción VII de este artículo, deberá calcularse conforme a la proporción que la parte destinada para uso propio represente respecto del volumen total susceptible de almacenaje. En este caso, para determinar la base del aprovechamiento se estimarán los ingresos considerando el volumen de las mercancías almacenadas, el periodo de almacenaje y la tarifa que corresponda al propio almacén o a uno de características similares a éste que preste servicios al público en general en el mismo recinto fiscal.

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones, en un plazo que no exceda de un año, con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

3.7. Beneficios.

De acuerdo al Artículo Tercero del Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico publicado en el DOF el 04 de febrero de 2016, las personas que obtengan autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico a que se refiere el artículo 135-A de la Ley Aduanera, adicionalmente a lo previsto en dicha Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrán las siguientes facilidades administrativas:

I. Obtendrán la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, presentando la solicitud correspondiente.

II. Podrán realizar el despacho de las mercancías para su introducción al régimen de recinto fiscalizado estratégico y su extracción de este, ante cualquier aduana, en día y hora inhábil.

III. De conformidad con la Regla 4.8.2 General de Comercio Exterior vigente, las mercancías extranjeras que se introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico, podrán permanecer en el recinto por un plazo de hasta 60 meses; tratándose de las mercancías de las fracciones I, II y III del artículo 135-C de la Ley Aduanera, el plazo de permanencia será por la vigencia de la autorización.

IV. Para los efectos del artículo 89 de la Ley Aduanera, cuando el resultado del mecanismo de selección automatizado haya determinado desaduanamiento libre, podrán rectificar el origen de las mercancías dentro de los 3 meses siguientes a aquél en que se realice el despacho, sin requerir autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que la autoridad aduanera no haya iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

V. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135-B, fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 63-A de la citada Ley, para determinar los impuestos al comercio exterior que correspondan, podrán optar por aplicar cualquiera de las siguientes tasas:

a) La prevista en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
b) La preferencial conforme a los tratados de libre comercio y en los acuerdos comerciales suscritos por México, o
c) La que establezcan los programas de promoción sectorial, siempre que el importador cuente con la autorización correspondiente.

VI. Podrán extraer del recinto fiscalizado estratégico mercancía nacional o nacionalizada, para reincorporarse al mercado nacional sin que se considere que existe importación, siempre que no haya sido objeto de modificaciones, ni hayan transcurrido los plazos a que se refiere la fracción III de este artículo.

VII. Podrán introducir al recinto fiscalizado estratégico mercancía nacional o importada en definitiva para efectos de almacenaje, exhibición, venta y

distribución, sin que sean destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico. En este caso, dichas mercancías no se considerarán exportadas.

VIII. Las mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico podrán ingresar al territorio nacional mediante el régimen de tránsito interno utilizando cualquier medio de transporte.

IX. Podrán realizar el traslado de mercancías destinadas al régimen de recinto fiscalizado estratégico de un inmueble localizado dentro de la circunscripción de una aduana interior, hacia uno ubicado en la franja o región fronteriza.

X. Podrán llevar a cabo la transferencia de mercancías entre los contribuyentes que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico y las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación que cuenten con programa vigente al amparo del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación vigente.

XI. Obtendrán en forma inmediata la certificación a que se refieren los artículos 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, siempre que se presente la solicitud correspondiente.

La autorización a que se refiere el presente artículo podrá prorrogarse de manera automática presentando la solicitud correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que el contribuyente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de las obligaciones inherentes a la autorización.

En caso de que soliciten la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico en un inmueble distinto al señalado en una autorización previa que se encuentre vigente, se entenderá por cumplido el requisito de acreditar ser persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas.

XII. No estarán sujetos al pago del aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos, por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna.

Los operadores del Recinto Fiscalizado Estratégico podrán introducir las mercancías por cualquier puerto, aeropuerto, franja y región fronteriza del país, a dicho régimen siempre y cuando el Agente Aduanal presente el pedimento que corresponda, de conformidad con las claves de pedimento establecidas en el apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE.

De conformidad con la RGCE 4.8.7 fracción II, cuando se retornen o exporten mercancías por una aduana fronteriza, marítima o aérea y dichas mercancías sean procedentes de un recinto fiscalizado estratégico ubicado en una aduana

marítima o interior, las mercancías se deberán presentar en la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, así como en la aduana de salida de territorio nacional.

Ahora bien, la fracción III de la RGCE 4.8.7 indica que en las operaciones de extracción de mercancías para su importación definitiva, de empresas ubicadas en un inmueble que no se encuentre dentro o colindante con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, se deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado, los pedimentos con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22, que ampare el de retiro a nombre del operador del recinto fiscalizado estratégico y el de importación definitiva a nombre de la empresa residente en territorio nacional que las recibe, sin la presentación física de las mismas.

3.8. Transferencia y traslados de mercancía en los RFE

En la RGCE 4.8.5. se encuentra descrito el procedimiento para introducción de bienes al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico.

Para los efectos del artículo 135-B de la Ley, las personas que cuenten con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico para ser objeto de elaboración, transformación, reparación, manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, y mensajería para la introducción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas a dicho régimen, deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Tramitar por conducto de agente o agencia aduanales, o apoderado aduanal o representante legal acreditado, un pedimento de introducción de mercancías, indicando la clave de pedimento que corresponda conforme a lo señalado en el Apéndice 2, asentando en el bloque de identificadores el que corresponda conforme al Apéndice 8, ambos del Anexo 22.

Para los efectos del párrafo anterior, podrán optar por tramitar un pedimento consolidado a que se refieren los artículos 37 y 37-A de la Ley, que ampare todas las operaciones de introducción de mercancías de la semana o mes anterior, debiendo por cada remesa, transmitir al SAAI el "Aviso electrónico de importación y de exportación" del Anexo 1, presentar las mercancías con el aviso ante el mecanismo de selección automatizado sin que sea necesario anexar el CFDI o documento equivalente a que hace referencia el artículo 36-A de la Ley, conforme a los "Lineamientos para la transmisión del aviso electrónico de importación y de exportación" emitidos por la AGA, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT. Asimismo, deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, según la opción ejercida, los pedimentos consolidados semanales o mensuales, según corresponda, que amparen todas las operaciones de introducción de mercancías registradas en el sistema de control de inventarios automatizado de la persona que cuente con la autorización para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, durante la semana o el mes inmediato anterior, debiendo declarar el tipo de cambio de la fecha de

presentación del pedimento consolidado y como fecha de entrada de la mercancía, la fecha de la primera remesa.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, podrá ser aplicable a las operaciones de introducción de mercancías que se realicen por transferencias de mercancías, conforme a lo dispuesto en las reglas 4.3.21., y 5.2.8. En el caso de que la empresa que transfiere las mercancías no cuente con la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, deberá tramitar el pedimento correspondiente en los términos de las reglas 4.3.21., y 5.2.8., según corresponda.

Tratándose de operaciones de introducción de mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con Programa IMMEX, podrán indicar en el bloque de identificadores la clave que le corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

En el caso de operaciones realizadas por empresas ubicadas en recintos fiscalizados estratégicos que no se encuentren dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, se deberá presentar ante el mecanismo de selección automatizado, el pedimento o aviso consolidado a que se refiere la regla 3.1.32., con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8, del Anexo 22.

II. Presentar las mercancías ante la aduana o el módulo de aduanas asignado al recinto fiscalizado estratégico, con el pedimento o aviso referidos en la fracción anterior.

Lo dispuesto en la presente regla, también será aplicable para la introducción de mercancías a que se refiere el artículo 135-C, fracciones I, II y III de la Ley.

Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 135-C, primer párrafo de la Ley, distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se podrá efectuar el pago del IGI en el pedimento de introducción de mercancías a que se refiere la presente regla, en los términos de las reglas 1.6.11., y 1.6.12.

Para los efectos del artículo 56, fracción I, último párrafo de la Ley, se consideran instalaciones especiales para llevar a cabo operaciones adicionales al manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en recintos fiscalizados, a los recintos fiscalizados estratégicos.

En el caso de operaciones realizadas por empresas ubicadas en recintos fiscalizados estratégicos que no se encuentren dentro o colindantes con un recinto fiscal, fiscalizado o recinto portuario, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, se deberán presentar en la aduana de ingreso a territorio nacional.

II. Arribar al recinto fiscalizado estratégico en el que opera, dentro de un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de presentación del pedimento o aviso que corresponda, de conformidad con lo señalado en la fracción I de la presente regla, ante el mecanismo de selección automatizado, en la aduana de ingreso a territorio nacional.

Además de lo mencionado en la RGCE 4.8.5, se podrá considerar los siguientes puntos:

- Procedente del Régimen Fiscalizado Estratégico para su reexpedición a la Zona Libre, fracción arancelaria.
- Procedente del Recinto Fiscalizado Estratégico para su reexpedición a la Región Fronteriza, de acuerdo con las fracciones arancelarias.
- Procedente del Recinto Fiscalizado Estratégico para su reexpedición al territorio nacional, de acuerdo con las fracciones arancelarias.
- Procedimientos de comercialización a los turistas extranjeros.
- Procedimientos de comercialización para locales y nacionales,
- Procedimientos de comercialización de esquemas de operación aduanera.

3.9. Operación aduanera en RFE

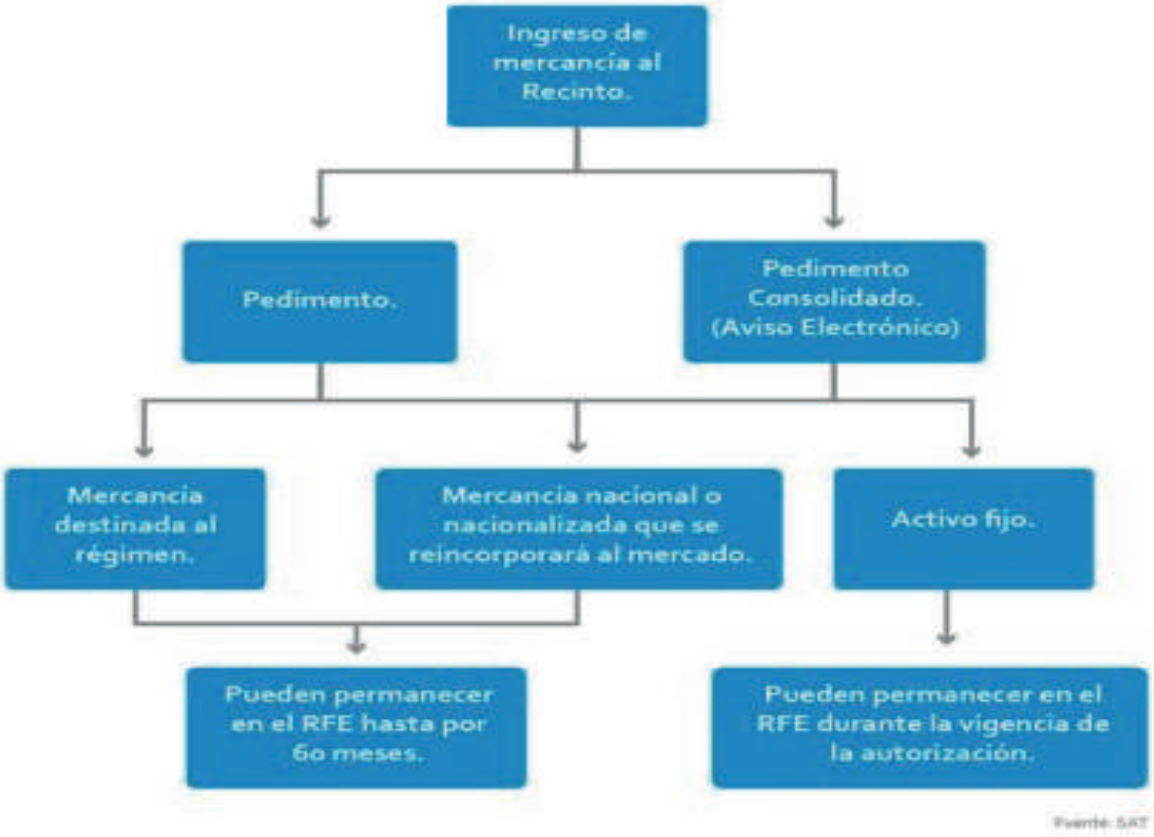

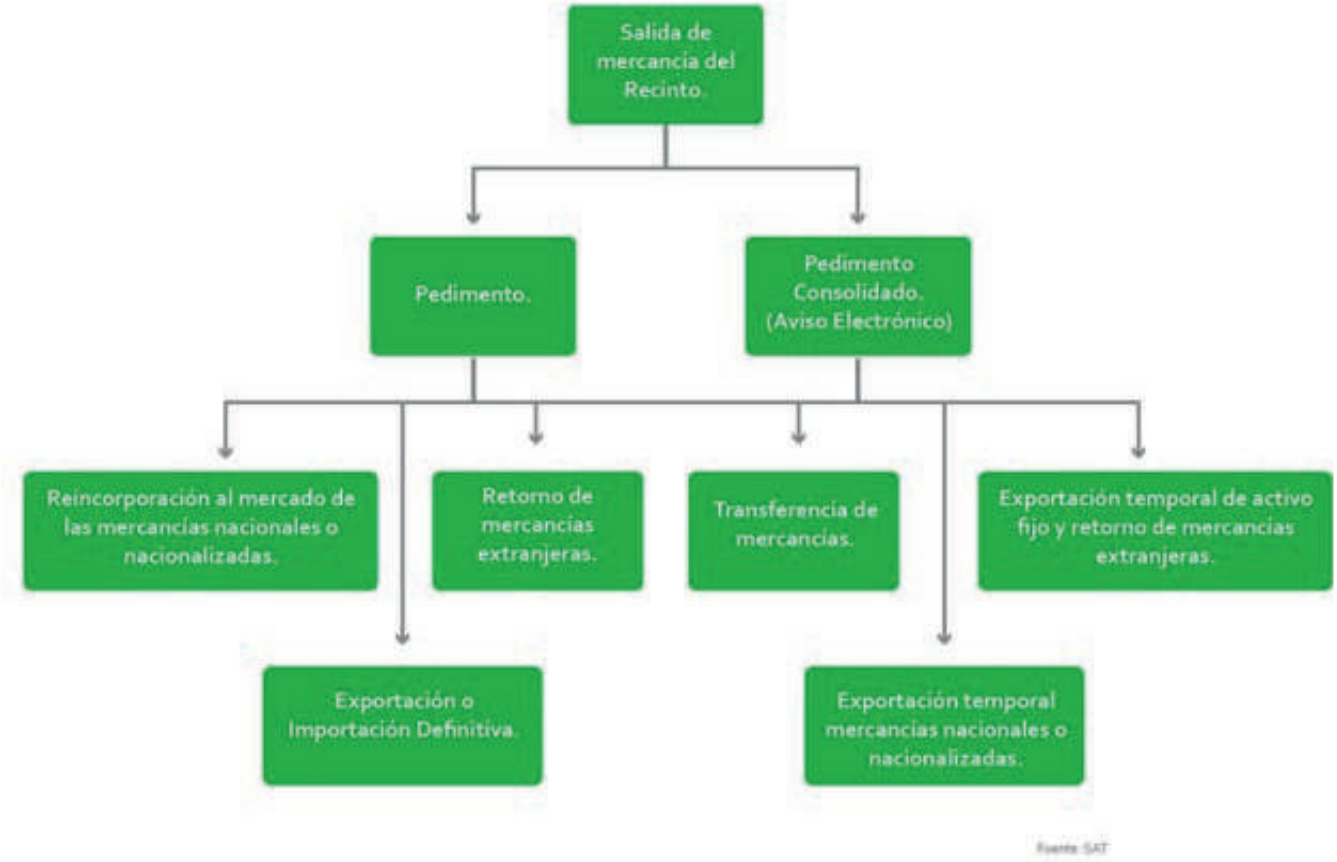

4. Región Fronteriza Sur

De conformidad con el "Decreto de Estímulos Fiscales región fronteriza Sur", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal consideró como prioritario el desarrollo regional de la región fronteriza sur y para ello con el propósito de alentar y proteger la actividad económica que realizan los particulares específicamente en el comercio que se efectúa por la región sur del país, otorgó dos estímulos fiscales el primero en materia de Impuesto Sobre la Renta, acorde al Capítulo II "Del estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta", y el segundo en Impuesto sobre el Valor Agregado, previsto en el Capítulo III "Del estímulo fiscal en materia del Impuesto sobre el Valor Agregado", ambos del referido Decreto.

4.1. Requisitos aplicables:

a) Para importar o exportar en la Región Fronteriza Sur es necesario:

- Contar con un registro como empresa de la Región Fronteriza.
- Inscribirse al Padrón de beneficiarios del estímulo para la Región Fronteriza Sur.

b) Requisitos para contar con el estímulo fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR):

- Acreditar que han tenido su domicilio fiscal en la región fronteriza sur, por lo menos durante dieciocho meses inmediatos anteriores a la fecha en que presenten el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur".

- Percibir ingresos exclusivamente en la citada región fronteriza sur, en el entendido que este requisito se cumple cuando los ingresos obtenidos en la referida región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente en el ejercicio fiscal anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

- Ser contribuyentes personas físicas y morales residentes en México.

- Ser residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

- Perciban ingresos exclusivamente en la Región Fronteriza Sur.

- Tener su domicilio fiscal en la Región Fronteriza Sur o;

- Que cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento dentro de la Región Fronteriza Sur (y que cuenten con antigüedad registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su ubicación en la Región Fronteriza Sur).

- Estar inscritos en el Padrón, de conformidad con lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

c) Requisitos para contar con el estímulo fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la Región Fronteriza Sur a que se refiere la fracción III del artículo Primero del presente Decreto.

- Presentar un aviso ante el Servicio de Administración Tributaria dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto *(01 de enero de 2021)*.

4.2 Beneficios:

a) Estímulos fiscales:

- **Crédito fiscal equivalente al 50 % del IVA** que, como una facilidad, se aplicará en forma directa sobre la tasa de 16%, a fin de que resulte una tasa disminuida de 8%, siempre que el local o establecimiento de la persona contribuyente que la aplique esté dentro de la región fronteriza norte o sur del país y que la entrega del bien o servicio sea dentro de dichas regiones.

- **Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR** causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, el cual se acreditará contra el impuesto causado en el periodo de que se trate; esto permitirá que las y los contribuyentes, personas físicas y morales, que realicen actividades empresariales en las regiones fronterizas norte y sur, paguen solamente las dos terceras partes del impuesto sobre la renta causado por los ingresos obtenidos por la realización de actividades en dichas regiones.

b) Mercancías total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior.

- La Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de Hacienda determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas de los impuestos al comercio exterior en la franja o Región Fronteriza.

  El listado de fracciones arancelarias contenido en el *Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte* (publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008 y su última reforma publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2019).

  La propia Secretaría de Economía con base en la Ley de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación o exportación a dicha franja o región quedarán sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (Artículo 137 de la Ley Aduanera, artículo 90 y 174 del Reglamento de la Ley Aduanera).

c) Reexpedición de mercancías. (Aplicar al RFE y Zona Libre)

Se entiende por reexpedición, la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

La internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

- Cuando se trate de mercancías importadas en forma definitiva en las que se haya aplicado una tasa preferencial para la franja o región fronteriza, se deberá elaborar un pedimento para cubrir las diferencias que correspondan al IGI y demás contribuciones que se causen, de conformidad con los artículos 137 y 139 de la Ley, así como cumplir con los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

  Las diferencias del IGI, se determinarán atendiendo al arancel que corresponda pagar acorde a la Tarifa de Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), restado del IGI que se hubiera causado por su introducción a la Región Fronteriza Sur.

  (Aclarar las diferencias que correspondan al IGI).

- Cuando se trate de mercancías importadas en forma definitiva por las que se hubieran pagado las contribuciones, cuotas compensatorias y cumplido los requisitos en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al interior del país y no sean objeto de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

  (Artículo 36, 36-A, 58, 137, 138, 139, 146 de la Ley Aduanera; 196 del Reglamento de la Ley Aduanera y Regla 3.4.4. de la Reglas Generales de Comercio Exterior).

Aclarar: cuales son las diferencias que corresponden al I.G.I.

h) Puntos de revisión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá puntos de revisión en los lugares que se fijen, cerca de los límites de la franja o **Región Fronteriza**, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional.

Las mercancías destinadas al interior del país y cuya importación se efectúen a través de una franja o **Región Fronteriza**, para transitar por éstas, deberán utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, conservando íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se exijan para éste. Lo anterior no será aplicable tratándose de maniobras de consolidación o desconsolidación de mercancías, así como en los demás casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

(Artículo 140 y 144 fracción I, así como el artículo 173 del Reglamento de la Ley Aduanera).

4.3 Pedimento:

Un pedimento es una especie de declaración fiscal relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias en materia de comercio exterior, por medio del cual el importador o exportador manifiestan a la aduana, la mercancía a importar o exportar.

El pedimento es un documento fiscal elaborado en un formato aprobado por la SHCP, dicho formato es dinámico, conformado por bloques en los cuales los importadores, exportadores y agente o apoderado aduanal, deberán únicamente imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada como: la cantidad y tipo de mercancía, los datos que permitan la identificación de la mercancía, el origen, valor y base gravable, además el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, la aduana o sección aduanera de ingreso y la de despacho, el tipo de operación, el régimen aduanero, entre otros datos y documentos que deben de anexarse al citado pedimento.

Así mismo existen pedimentos consolidados, los cuales avalan varias operaciones de comercio exterior de un solo importador o exportador.

Para la elaboración del pedimento, se recomienda utilizar los servicios de un agente aduanal. Las claves de pedimento que pueden utilizarse para operaciones de "región fronteriza", se enlistan a continuación:

CLAVE	CONCEPTO
C1	**Importación definitiva** a la franja fronteriza norte y región fronteriza al amparo del "decreto de la franja o región fronteriza" (DOF 24/12/2008 y sus posteriores modificaciones).
C3	**Extracción de depósito fiscal** de franja o región fronteriza. (AGD).
CF	**Registro ante la Secretaría de Economía** de empresas ubicadas en la franja o región fronteriza.
CF	**Preferencia arancelaria** para empresas ubicadas en la franja o región fronteriza.
FR	**Mercancía exceptuada** de acreditar el cumplimiento de las disposiciones técnicas en el punto de entrada al país, para empresas ubicadas en la región. Fronteriza.
L1	**Pequeña importación** definitiva. **Pequeña exportación** definitiva
P1	**Reexpedición de mercancías** de franja fronteriza o región fronteriza al interior del país.
RT	**Reexpedición** por terceros

4.4 Información adicional

Para obtener mayor detalle de los estímulos fiscales aplicables para la región fronteriza sur, se podrá consultar la información contenida en la siguiente liga, ubicada en el Portal del SAT:

- **http://omawww.sat.gob.mx/EstimulosFiscalesNorteSur/Paginas/index.html**

5. Región Fronteriza

De conformidad con el *"Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, el Ejecutivo Federal, determinó que resulta indispensable adecuar la política arancelaria, con el fin de generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo.

Con motivo de lo anterior, a través del referido decreto se establecen beneficios entre otros, la región fronteriza, consistentes en la desgravación total o parcial del impuesto general de importación, a determinadas mercancías enlistadas en el referido Decreto.

5.1. Requisitos aplicables:

Para acceder al beneficio de desgravación total o parcial de las mercancías enlistadas en el *"Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte"* se debe contar con los requisitos enlistados a continuación:

a) Contar con un registro como empresa de la Región Fronteriza.

b) Presentar por escrito la solicitud correspondiente.

5.2 Beneficios:

Los beneficios que contempla el *"Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte"*, se establecen en su artículo 5 y consisten en la desgravación total o parcial del Impuesto General de Importación (IGI), de las mercancías enlistadas en el mismo.

Lo anterior, se establece de la siguiente forma:

a) Mercancías totalmente desgravadas de los impuestos al comercio en la Región Fronteriza:

Las mercancías desgravadas, se prevén en el artículo 5, fracción I, del "*Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte*", dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Carnes de animales, para consumo humano.
- Pescados.
- Quesos.
- Especias *(Cúrcuma, azafrán, tomillo, etc)*.
- Vegetales *(Papas, hortalizas, etc.)*
- Medicamentos.
- Resinas y polímeros.
- Papel.
- Ropa.
- Textiles.
- Materiales *(sombreros, tocados, gorras; etc.)*.
- Muebles.
- Manufacturas diversas *(vajillas, anclas, tachuelas; etc.)*

La desgravación referida anteriormente, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, y el únicamente aplicará para aquellas mercancías enlistadas acorde a su fracción arancelaria que se establezcan en el artículo 5, fracción I.

b) Mercancías gravadas con tasa del 5% de los impuestos al comercio en la Región Fronteriza:

Las mercancías gravadas a una tasa del 5%, se prevén en el artículo 5, fracción II, del "*Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte*", dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Frutas (pera, fresas, etc).
- Sales perfumadas para baño.
- Bañeras, duchas, fregaderos.
- Textiles (tejidos, ligamentos de tafetán; etc.).
- Calzado.
- Cristalería.
- Materiales (martillos, prensas; etc).
- Bombas de aire.
- Cintas métricas.

El beneficio de que las mercancías se encuentren gravadas a una tasa del 5%, estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, y únicamente

aplicará para aquellas mercancías enlistadas acorde a su fracción arancelaria que se establezcan en el artículo 5, fracción II.

c) Mercancías totalmente desgravadas en los cupos anuales:

Las mercancías que estarán totalmente desgravadas se prevén en el artículo 5, fracción III, del "*Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte*", y son las siguientes:

- Leche en polvo y pastillas prevista en la fracción arancelaria 0402.10.01
- Leche en polvo y pastillas prevista en la fracción arancelaria 0402.21.01

El beneficio de que las mercancías se encuentren totalmente desgravadas estará vigente hasta 30 de septiembre de 2024, y únicamente aplicará para aquellas mercancías enlistadas acorde a su fracción arancelaria que se establezcan en el artículo 5, fracción III.

5.3 Obligaciones:

Las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera estarán obligadas a lo siguiente:

a) Observar las medidas de regulación y restricción no arancelarias, cubrir las contribuciones y cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones legales sobre la materia;

b) Acompañar copia del registro como empresa de la frontera al pedimento de importación correspondiente que presenten ante la aduana respectiva, a fin de estar en posibilidad de aplicar la tasa arancelaria establecida en este Decreto;

c) Comprobar las ventas al público en general en los términos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y consumir y enajenar las mercancías importadas al amparo de este Decreto, exclusivamente en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza;

d) Cumplir con las disposiciones aplicables a la industria automotriz en la importación de automóviles;

e) Proporcionar la información que les requieran la Secretaría de Economía y la SHCP, en los términos que dichas dependencias determinen mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;

f) Estar inscritas en el Padrón de Importadores competencia del SAT, y

g) Informar a la Secretaría de Economía del cambio de su domicilio fiscal y/o del domicilio manifestado para el almacenamiento de mercancías.

5.4. Causales de cancelación:

Las causales de cancelación del registro como "Empresa de la frontera", se prevén en el artículo 7, y son las siguientes:

a) Incumpla con alguna de las obligaciones prevista en el Decreto.

b) Presente aviso de suspensión de actividades o de cancelación del RFC.

c) No presente la declaración anual de impuestos federales por los que se encuentre obligado.

d) No se localizado en su domicilio fiscal o en su domicilio fiscal; o dicho domicilio esté en el supuesto de *"no localizado"* o *"inexistente"*.

e) Cuando la Secretaría y/o el SAT determinen dentro de sus facultades de comprobación que las mercancías importadas al amparo del Decreto, no se encuentran en el domicilio manifestado.

5.5. Pedimento:

Es importante que se declaren en el pedimento los identificadores del Apéndice 8 *"Identificadores"* del Anexo 22 *"Instructivo para el llenado del pedimento"*, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
DC	Clasificación del cupo.
IF	Preferencia arancelaria para empresas ubicadas en la región fronteriza de Chetumal.

De igual manera, en el pedimento, deberá declararse la clave que corresponde de conformidad con el Apéndice 15 *"Destinos de mercancía"*, del Anexo 22 *"Instructivo para el llenado del pedimento"*, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
8	Franja Fronteriza Sur, colindante con Guatemala
11	Región Fronteriza de Chetumal, en la localidad de Chetumal, en el municipio de Othón p. blanco Quintana Roo

Para la elaboración del pedimento, se recomienda utilizar los servicios de un agente aduanal, quien es una persona moral autorizada por el SAT para promover el despacho aduanero de mercancías.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES

SEDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Guía Informativa
Zona Libre de Chetumal, Recinto Fiscalizado Estratégico, Región Fronteriza Sur y Región Fronteriza.

El carácter del presente documento es informativo, por lo que, no establece obligaciones ni crea derechos de los contenidos en los decretos enlistados en el marco jurídico del presente, ni en las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables.

QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022

MÁS Y MEJORES
OPORTUNIDADES

SEDE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

Contacto:
Correo Electrónico: contacto@rfeqroo.com
Celular: (983) 1404 306